



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



**RESOLUCION 105**  
**(9 de agosto de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-024 seguido en contra de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, identificado con Nit número 900249994-0”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCION  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la Ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 19 de diciembre de 2014, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0 representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** se firmó el Contrato de aporte 620-2014, por valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.044.140.500)

Que en la Cláusula Vigésima Tercera del aludido contrato, se estableció las sanciones por incumplimiento. Tales como multas y clausula penal pecuniaria. Esta última se aplicaría en caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones cargo del operador.

Que el día 5 de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, se llevó a cabo la audiencia de proceso de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La cual se suspende la audiencia con el fin de realizar traslado a las partes de la resolución de fallo para conocimiento.

Que el día 05 de diciembre de 2016 se emite por parte de la Dirección-ICBF Regional Nariño la resolución 03733, por la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en el marco del Contrato de aporte 620 de 2014. Declara los perjuicios causados al ICBF en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$259.662.330) incluyendo el valor de la cláusula penal pecuniaria.

Que a la anterior decisión se interpuso el recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución 3919 del 27 de diciembre de 2016. Donde repone parcialmente, modificando el valor de la cláusula penal pecuniaria por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$27.951.641). Los cuales fueron cancelados por la compañía asegurada solidaria de Colombia. Quedando por cobrar los perjuicios causados en excedente de la cláusula penal pecuniaria.

Que la responsable de recaudo del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** presenta el saldo a corte 31 de mayo de 2018 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILONES SETESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) m/cte. Por los perjuicios que exceden la cláusula penal pecuniaria.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso

**FUNDACION DEJANDO HUELLA**, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de junio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 069 del 07 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** por los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte 620-2014, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILONES SETESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) m/cte.**

Que el día 09 de julio de 2018, se notificó via web el contenido de la resolución No. 069 del 07 de junio de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** por los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte 620-2014, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILONES SETESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) m/cte.**

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No. 069 del 07 de junio de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho

#### RESUELVE

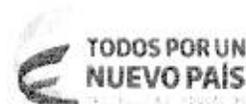
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-024, seguido en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, persona jurídica, identificada con Nit Nro. 900249994-0, representada por la señora **BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA** por los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte 620-2014, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILONES SETESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) m/cte** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia.



BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



TERCERO: **CONDENAR** a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-024

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño